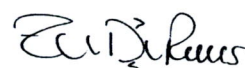


INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintinueve (29) de marzo de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA ALICIA MORENO PARDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00317-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por DORA ALICIA MORENO PARDO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG.

La demandante pretenden que se libere mandamiento de pago contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 05 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot confirmada mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "A" dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora DORA ALICIA MORENO PARDO y se condene a los intereses moratorios por el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2016 fecha de ejecutoria de la sentencia judicial y el 30 de marzo de 2020.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 05 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Girardot.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia de 12 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A".
3. Constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia del 25 de agosto de 2021.
4. Copia de la solicitud de Cumplimiento de Sentencia Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 05 de febrero de 2015 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" el 12 de mayo de 2016, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DORA ALICIA MORENO PARDO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de Girardot de fecha 05 de febrero de 2015 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" el 12 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

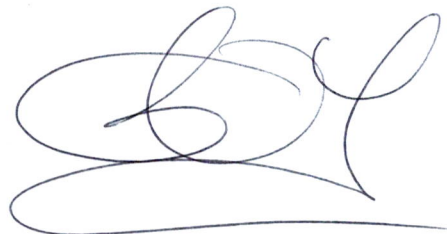
TERCERO: Ordenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada ADRIANA G SANCHEZ GONZALEZ, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez